

### ACUERDO N°002/2002

En sesión ordinaria de 03 de enero de 2002, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y

#### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que mediante Ord. N° 005658, de 11 de diciembre de 2001, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana comunicó al Gerente General de la Fundación Nacional de Comercio para la Educación, COMEDUC, que la propuesta de los Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media, Formación Diferenciada Técnico Profesional, presentados por esta fundación al Ministerio de Educación para su aprobación, no se ajustan a la normativa vigente establecida en el Decreto N°220 de 1998.
- 2) Que, con fecha 21 de diciembre de 2001, la Fundación Nacional de Comercio para la Educación, COMEDUC, ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18 inciso 5° de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en contra de la resolución citada en el punto anterior, ante el Consejo Superior de Educación, fundándose principalmente en que los Planes y Programas de estudio presentados para su aprobación ante la Secretaría Regional Ministerial, coinciden exactamente con el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Educación, para cada uno de los subsectores de aprendizaje. Agrega que a través de ellos se han desarrollado en su totalidad los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos establecidos en el Decreto N°220/1998, para cada especialidad y sector de aprendizaje, siendo ésta la única condición que establece la ley orgánica constitucional para la aprobación de los planes y programas de estudio, tal como se desprende del inciso 5° del artículo 18 de la referida ley.
- 3) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo analizó la resolución de la Secretaría Regional Ministerial, los antecedentes aportados por la reclamante y el informe preparado por la Secretaría Técnica de este organismo.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que el artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece en sus incisos 3° y 4° que "Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto." "No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento".

Por otra parte, el inciso 5° del citado artículo dispone que "En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo", término que no tiene el carácter de fatal.

- 2) Que le consta a este Consejo que el derecho que se establece en el inciso 5° del citado artículo 18, ha sido ejercido por la Fundación Nacional de Comercio para la Educación, COMEDUC, dentro del plazo y en la forma establecida por la ley.
- 3) Que, según se desprende de la revisión de los Planes y Programas de estudio propuestos por el reclamante, estos se ajustan a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto Supremo N°220, de 1998, del Ministerio de Educación, debido a que las observaciones efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana no corresponden al modelo que está definido explícitamente en la referida norma. Así, las observaciones efectuadas en orden a la incorporación de actividades, de evaluaciones, al modo de efectuar el aprendizaje, al modo de presentar el acondicionamiento físico y de presentación de los contenidos complementarios, no son adecuadas, ya que corresponde a decisiones propias del establecimiento educacional, sin que el Decreto Supremo N°220/1998, establezca expresamente ninguna de estas exigencias.
- 4) Que, por tanto, no parecen justificadas las observaciones efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana a la propuesta de los Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media, Formación Diferenciada Técnico Profesional, realizada por la Fundación Nacional de Comercio para la Educación, COMEDUC, ya que ellos se ajustan a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos en el Decreto Supremo N°220, de 1998, del Ministerio de Educación.

- 5) Que, en consecuencia y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 4° de la Ley 18.962, procede que dichos planes y programas se incorporen al registro que el Ministerio de Educación lleva el efecto,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Acoger la reclamación presentada por la Fundación Nacional de Comercio para la Educación, COMEDUC, en contra del Ord. N°005658 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana, de fecha 11 de diciembre de 2001, por cuanto su propuesta de Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media, Formación Diferenciada Técnico Profesional, se ajusta a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos establecidos en el Decreto Supremo N°220, de 1998, debiendo en consecuencia y en conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 18.962, entenderse por aprobados los programas presentados por el mencionado establecimiento educacional.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación que debe proceder al registro de los Planes y Programas de estudio para Cuarto Año de Enseñanza Media, Formación Diferenciada Técnico Profesional, presentado por la Fundación Nacional de Comercio para la Educación, COMEDUC, ante la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana.

**Erika Himmel König  
Vicepresidente  
Consejo Superior de Educación**

**Fernando de la Jara Goyeneche  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Superior de Educación**